

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 1100131-10-027-2020-00235-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de julio dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la NNA ADDY GABRIELA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ. (Art. 28 y 82 CGP)

Adecue el poder y el encabezado de la demanda para indicar que la NNA ADDY GABRIELA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ actúa representada por su progenitora YURI XIMENA HERNÁNDEZ PANCHE. (Art. 82 y 85 CGP).

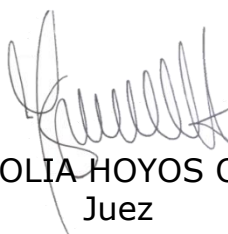
Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica del apoderado no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la judicatura.

Acredite el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 CGP y el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta para todos los efectos que el presente asunto pertenece al grupo de procesos VERBALES y no como quedó señalado en el acta vista a folio 11.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 057 FECHA 17/JULIO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria